

LEY N° 2366

LA CAMARA DE REPRESENTANTES

DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto a compraventa o expropiación, el inmueble ubicado en el ángulo Sud-Este de la quinta dos de la Subdivisión de la Porción 1, de la parte Este de la parte Norte del Lote Once, de la fracción D, del Municipio y Departamento Eldorado, que mide veinte metros en sus lados Norte y Sud, por treinta metros en sus lados Este y Oeste, abarcando una superficie de seiscientos metros cuadrados, propiedad inscrita en mayor fracción en el Registro de la Propiedad en el protocolo de Dominio del Departamento Eldorado, tomo nueve, folio ciento veintiocho, finca número mil ochocientos cuarenta; con destino a la instalación de cañerías de enlace y cisternas para la provisión de agua corriente a la ciudad de Eldorado, Departamento del mismo nombre, a cuyo efecto se efectuará el plano de mensura.-

Artículo 2º: Autorízase al Poder Ejecutivo a través de la Administración Provincial de Obras Sanitarias a tomar inmediata posesión del inmueble determinado en el Artículo 1º de la presente, de conformidad al Artículo 57 de la Ley de facto N° 1105.-

Artículo 3º: Facúltase a la Administración Provincial de Obras Sanitarias, a actuar como adquirente o agente expropiador.-

Artículo 4º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputadas a las Partidas Específicas del Presupuesto General de la Provincia, dentro de la Jurisdicción 05 – Organismo 54 – Sección 2 – Partida General 051.-

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Posadas, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.-

Nilda Mabel Gómez de Marelli
Vicepresidente 1º
H. Cámara de Representantes
a/c. presidencia

DOMINGO WALTER NURNBERG
SECRETARIO
Honorable Cámara de Representantes